



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **415** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, **04 NOV 2024**

**VISTOS:** La Carta N° 11-2023-HRS (HRC N° 39247) de fecha 11 de diciembre del 2023; el Informe N° 16-2024/GRP-100043 de fecha 31 de enero del 2024; el Informe N° 1090-2024/GRP-480400 de fecha 22 de julio del 2024; el Informe N° 102-2024/GRP-100043 de fecha 11 de setiembre del 2024; el Informe N° 1896-2024/GRP-460000 de fecha 01 de octubre del 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Carta N° 11-2023-HRS (HRC N° 39247), de fecha 11 de diciembre del 2023, el proveedor JUAN HUGO RUIZ SOTO, con RUC N° 10035666023, solicita la cancelación de la deuda por el **"Servicio de Profesional en la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional"**, durante el mes de mayo del 2023, por el importe de S/.4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 16-2024/GRP-100043 de fecha 31 de enero del 2024, la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, en su condición de área usuaria comunica a la Gerencia General Regional sobre el estado situacional del pedido de pago solicitado por el proveedor JUAN HUGO RUIZ SOTO, indicando que: "(...) *no se encuentra programado según pantallazo adjunto (...)*";

Que, con Informe N° 1090-2024/GRP-480400, de fecha 22 de julio del 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa a la Oficina Regional de Administración sobre el requerimiento de pago, mediante el cual concluye que la Contratación del **"Servicio de Profesional en la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional"**, brindado por el proveedor JUAN HUGO RUIZ SOTO durante el mes de mayo del 2024, por el monto de S/.4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles), sería un caso de **enriquecimiento sin causa**, resultando aplicable el inciso 45.4 del artículo 45° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente: *"45.4 Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo"*, y recomienda a su vez se derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, mediante proveído de fecha 24 de julio del 2024 inserto en el documento antes citado, la Oficina Regional de Administración solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinión y pronunciamiento legal. Por su parte la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante proveído de fecha 01 de agosto del 2024, devuelve a la Oficina Regional de Administración a fin de que se emitan los informes técnicos de las Oficinas de Contabilidad y Tesorería para la emisión del informe legal correspondiente;

Que, la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional a través del Informe N° 102-2024/GRP-100043 de fecha 11 de setiembre del 2024 informa a la Oficina de Contabilidad respecto al requerimiento de pago presentado por JUAN HUGO RUIZ SOTO durante el mes de mayo del 2023, opinando para ello que, se debería desestimar el pago solicitado, teniendo en cuenta que no contaba con contrato vigente a dicho mes, pues dicha contratación carecía de la autorización por parte de la Gerencia General Regional; razón por lo cual la receptora deriva los actuados a la Oficina Regional de Administración según proveído inserto con fecha 12 de setiembre del 2024, mencionando que el área usuaria ya se pronunció por la desestimación de la solicitud del pago, para luego ser remitido mediante proveído de fecha 13 de setiembre



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **415** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, **04 NOV 2024**

del 2024 a la Oficina de Tesorería quien expresa conformidad y acuerdo al informe emitido por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, con Informe N° 1896-2024/GRP-460000, de fecha 01 de octubre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que la autorización para la prestación de los servicios por parte del proveedor JUAN HUGO RUIZ SOTO **no fue aprobada por la Gerencia General Regional**, por lo cual no se debió permitir que la referida persona preste sus servicios para esta Entidad y que el referido proveedor podría encontrarse en una situación de enriquecimiento sin causa, la cual podría ejercer ante la vía judicial correspondiente, a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización, conforme lo regulado en el artículo 1954° del Código Civil ;

Que, esta línea, se debe indicar que las entidades públicas, entre ellas el Gobierno Regional de Piura, solo están vinculadas válida y contractualmente cuando se hayan seguido los procedimientos establecidos en las normas de contrataciones del Estado y sus normas internas, por tanto, en caso de situaciones contrarias al cumplimiento de dichas estructuras normativas, no se podría afirmar la existencia de un incumplimiento de prestaciones u obligaciones contractuales, al no existir vínculo contractual;

Que, en ese sentido, la gestión de abastecimiento al interior de la Entidad, debió ser llevada a cabo bajo el marco de las contrataciones ordinarias reguladas por la normativa interna de la Entidad, por lo que los aprovisionamientos de servicios que se han generado sin sujeción a los procedimientos, requisitos y plazos para su contratación, sería de exclusiva responsabilidad de las áreas usuarias por haber dado lugar a una prestación sin seguir las formalidades para su contratación;

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de deuda por el importe a **S/.4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles)**, presentada por el proveedor **JUAN HUGO RUIZ SOTO**, con RUC N° 10035666023 por el "**Servicio de Profesional en la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional**", durante el mes de mayo del 2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DISPONER** a la Oficina de Trámite Documentario remitir copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura, a fin de que tome conocimiento y deslinde de responsabilidades, debido a que no se habría cumplido con los procedimientos y trámites establecidos para la contratación de los servicios, en el marco normativo aplicable.



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **415** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, **04 NOV 2024**

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente al proveedor **JUAN HUGO RUIZ SOTO** en su domicilio sito en **Calle 4 N° 685-A Barrio Buenos Aires, Distrito y Provincia de Sullana y Departamento de Piura** o en caso no sea factible, notificar la presente vía edictos, de conformidad con lo establecido en el Art. 20.1.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 04-2019-JUS. Efectuando se dicha notificación en el plazo de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del D.S N° 040-2014-PCM.

**ARTICULO CUARTO:** HÁGASE de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional; Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y demás órganos administrativos del Gobierno Regional Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
*[Firma]*  
LEYDI LISBETH CRUZ COYAGUANA  
Jefa